

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Meteppec, México; a 15 de noviembre de 2023
Oficio Número: 206B0110000100S/UT/565/2023

**C. Solicitante
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00186/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el de 08 de noviembre 2023, que a la letra señala:

Solicitud:

“funciones y experiencia comparable de jose antonio hernandez salinas titular de la unidad de transparencia para fungir en el cargo, funciones, horario de entrada y salida, de igual forma de su secretario particular ya que solo estan dando vueltas por el secretariado ejecutivo sin hacer nada,” (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio 206B0110000300S/SESESP/UAA/0807/2023, signado por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, y Servidora Pública Habilitada; se proporciona la información en los términos siguientes:

Este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que, sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, **ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones;** ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que usted lo requiere.

Con respecto a “funciones... funciones...”. Este Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que, las funciones del Titular de la Unidad de Transparencia son las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales son las siguientes:

- Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable.
- Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.
- Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Referente a “... *experiencia comparable de jose antonio hernandez salinas titular de la unidad de transparencia para fungir en el cargo...*”. Este Sujeto Obligado adjunta en formato PDF, vía SAIMEX, la experiencia con la que cuenta el Servidor Público **en el estado en que se posee**, con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone “...*sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*”

Concerniente a “... *horario de entrada y salida...*”. El numeral 20301/201-01 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, establece el horario oficial de las y los servidores públicos, y que a la letra dice:

“ • *El horario oficial de las dependencias del Poder Ejecutivo será continuo de las 9:00 a las 18:00 horas, sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo.*”

El Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, puede ser consultado en la página electrónica siguiente:

https://finanzas.edomex.gob.mx/normas_administrativas

Por lo que respecta a “... *de igual forma de su secretario particular ya que solo estan dando vueltas por el secretariado ejecutivo sin hacer nada.*”. Es pertinente señalar que, **el Titular de la Unidad de Transparencia no cuenta con un secretario particular**, motivo por el cual no obra algún archivo público que permita responderle, por lo que, es aplicable el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone “...*sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*”

RECONDUCCIÓN DE VÍA

Es pertinente señalar que, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública es una prerrogativa de toda persona para acceder a datos, registros y **todo tipo de información pública que conste en documentos** poseídos por este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone que los Sujetos Obligados “...*sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

cálculos o practicar investigaciones”. Por lo que, la información se debe entregar en el formato en que esta se encuentre sin la necesidad de generar un nuevo documento ad hoc, es decir de acuerdo con lo que Usted amablemente solicita.

Por lo anterior, es evidente que con respecto al término “... comparable ...”, no se puede proporcionar respuesta, porque no se cuenta con algún archivo público que contemple su requerimiento, aunado a que, en materia de acceso a la Información Pública, tampoco existe la obligación de generar la información para entregarle una respuesta ad hoc a sus requerimientos, en consecuencia, este tipo de requerimientos no encuadran en la materia de acceso a la Información Pública, ya que no se actualiza en la especie.

Bajo este contexto, este tipo de requerimiento es un **derecho de petición**, por tratarse de una pretensión para que se conteste lo solicitado, lo que en su momento, generaría la obligación de elaborar un documento en específico, por lo tanto, con la finalidad de brindarle apoyo en su investigación, es necesario que Usted realice la reconducción de la Vía, por lo cual, se le recomienda **acudir presencialmente** a las instalaciones de este Sujeto Obligado, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, Colonia San Jerónimo Chicahualco, Código Postal 52170, Metepec, Estado de México, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, y teléfono 722 275 8300 extensión 11715, **para ingresar su escrito de petición** de manera pacífica y respetuosa, **ante la Unidad de Transparencia**; con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia

